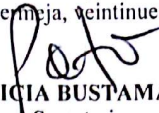




227  
116

ACCIÓN DE TUTELA  
RAD No. 2017-00221-00

Al Despacho de la señora juez, informando que la presente ACCIÓN DE TUTELA correspondió por reparto a este Juzgado, pero se revisó en la Oficina de Apoyo Judicial que en el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Barrancabermeja se encuentra radicada desde el día viernes 23 de junio de 2017 a las 03:49 pm, por lo cual se tiene que dicho Despacho Judicial tuvo en conocimiento la acción de tutela con antelación a este Juzgado, situación que no fue puesta en conocimiento de este Juzgado por parte de la Oficina de Apoyo Judicial. Barrancabermeja, veintinueve de junio de dos mil diecisiete

  
MARTHA PATRICIA BUSTAMANTE ROMERO  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
Barrancabermeja, veintinueve de junio de dos mil diecisiete

Mediante proveído de fecha 28 de junio de 2017, este Despacho Judicial ADMITIÓ el tramite tutelar promovido por BIBIANA MARCELA DIAZ GUTIERREZ, contra la REGISTRADURIA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA representada legalmente por los Registradores Especiales CLAUDIA E. PIEDRAHITA MACIAS y JORGE JR. MONTES CRISTO o quien haga sus veces al momento de la notificación y la GOBERNACION DE SANTANDER representada legalmente por el señor Gobernador Dr DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO vinculando al trámite a otra serie de entidades.

Ahora bien, luego de haberse admitido la Acción de Tutela, se conoció por parte de la Oficina de Apoyo Judicial que en el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Barrancabermeja, había sido radicada Acción Constitucional de idéntica pretensión, y objeto, desde el pasado 23 de junio de 2017, es decir, DOS (02) días antes del conocimiento de las presentes diligencias, así las cosas y dado que las mismas fueron allegadas a este Juzgado por parte de la Oficina de Reparto el día de ayer 28 de junio de 2017 a las 12:00 p.m, según la constancia obrante en el Acta Individual de Reparto visible a folio 96 del expediente.

Por lo anterior y de conformidad a lo estipulado en el Decreto 1834 de 2015, por el cual adiciona el Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Justicia y del Derecho, en lo relativo en las reglas de reparto para acciones de tutela masivas la competencia para instruir y fallar esta acción se encuentra en cabeza del Juzgado que hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la acción de tutela presentadas masivamente, el cual nos indica:

*“Artículo 1º. Adiciónese una Sección 3 Capítulo 1 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 2015, Decreto Único reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, la cual tendrá siguiente texto:*

*Sección 3*

*Reglas de reparto de acciones de tutela masivas*



178  
177

*Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.*

*A dicho Despacho se remitirán las tutelas iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia."*

Visto lo anterior, y en razón a lo manifestado por la Oficina de Apoyo Judicial de Barrancabermeja, se informó que al primer Despacho al cual correspondió la acción de tutela presentada es el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Barrancabermeja, a lo cual y en razón al Decreto 1069 del 2015, se procede a remitir la presente acción de tutela al Despacho mencionado anteriormente.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de familia de Barrancabermeja,

#### RESUELVE:

1. **REMITIR INMEDIATAMENTE** a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL la Acción de tutela presentada por **BIBIANA MARCELA DIAZ GUTIERREZ**, contra la REGISTRADURIA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA representada legalmente por los Registradores Especiales **CLAUDIA E. PIEDRAHITA MACIAS** y **JORGE JR. MONTES CRISTO** o quien haga sus veces al momento de la notificación y la GOBERNACION DE SANTANDER representada legalmente por el señor Gobernador Dr **DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO**, para que sea repartida al JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, por haber sido ese Despacho Judicial el primero en conocer de la Acción Constitucional.
2. **DEJAR SIN EFECTOS** el proveído de fecha 28 de junio de 2017 emitido dentro de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por **BIBIANA MARCELA DIAZ GUTIERREZ** contra la REGISTRADURIA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA representada legalmente por los Registradores Especiales **CLAUDIA E. PIEDRAHITA MACIAS** y **JORGE JR. MONTES CRISTO** o quien haga sus veces al momento de la notificación y la GOBERNACION DE SANTANDER representada legalmente por el señor Gobernador Dr **DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO** y vinculados **DARIO ECHEVERRI SERRANO**, en su condición de ALCALDE MUNICIPAL, a la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, representada legalmente por el Dr. **DARIO ECHEVERRI SERRANO** o quien haga sus veces al momento de la notificación, al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL representado por el Dr. **ALEXANDER VEGA ROCHA** en calidad de PRESIDENTE o quien haga sus veces, al CONSEJO DE ESTADO – SECCION PRIMERA representada por el Dr. **DANILO ROJAS BETANCOURTH** en calidad de PRESIDENTE o quien haga sus veces, al JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA Dr. **EDGAR ALFONSO FANDIÑO PRIETO** o quien haga sus veces al

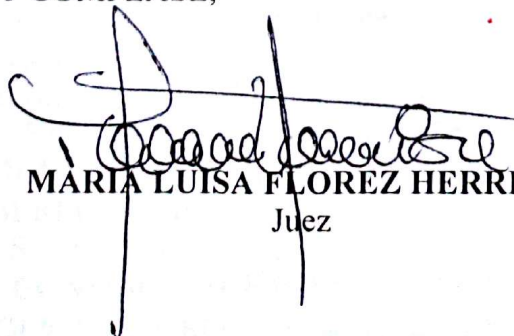


129  
1/8

momento de la notificación, REGISTRADURIA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER representada por la Dra. MARTHA CENIDIA NIÑO CHIA y el Dr. ROQUE ALIRIO MARTINEZ SANTOS en calidad de Delegados Departamentales o quienes hagan sus veces, REGISTRADURIA NACIONAL representado por el Dr. JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA o quien haga sus veces, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PUBLICA representado por la Dra. LILIANA CABALLERO DURÁN en calidad de Directora o quien haga sus veces, FEDERACION COLOMBIANA DE MUNICIPIOS representada por el Dr. JOHN ABIUD RAMÍREZ BARRIENTOS en calidad de Presidente o quien haga sus veces, señores JAIRO ENRIQUE BONZA RUIZ, PABLO JESUS ARTEGA GARRIDO Y YIDIS MEDINA PADILLA, en calidad de promotores y voceros de los Comités "TODOS UNIDOS POR LA DIGNIDAD DE BARRANCABERMEJA", BARRANCABERMEJA SOLIDARIA Y UNIDA POR LA DIGNIDAD DE NUESTRA GENTE" Y "LA REVOCATORIA NOS UNE POR LA DIGNIDAD DE LOS BARRANQUEÑOS", a los promotores de los Comités de NO A LA REVOCATORIA y Comités de ABSTENCION y a las **personas naturales o jurídicas** que se crean con derecho a intervenir en esta acción constitucional.

3. **DEJESE SIN EFECTO ALGUNO LA MEDIDA PROVISIONAL TRANSITORIA** decretada en proveído del 28 de junio de 2017, respecto a la **SUSPENSIÓN** de la jornada de Elecciones de REVOCATORIA DEL MANDATO DEL ALCALDE DE BARRANCABERMEJA programada para el día DOMINGO DOS DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, convocada por la REGISTRADURIA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL DE BARRANCABERMEJA y programada por la GOBERNACION DE SANTANDER, hasta tanto no exista un pronunciamiento por parte del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL o CONSEJO DE ESTADO SECCION PRIMERA.
4. En forma idónea, expedita e inmediata, procúrese la notificación del presente proveído a la parte accionante y accionado. Déjense las respectivas constancias en los libros radicadores que se llevan en este Juzgado para tal efecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
MARIA LUISA FLOREZ HERRERA  
Juez